

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES, dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 60

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de la fecha para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, el vecino de Villaturde, de esta provincia, don Francisco Fernández Bastidas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 16 de Junio de 1953.

El Gobernador Civil, **Jesús López Cancio**

1198

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Resolviendo con carácter general, la forma de conceder la excedencia voluntaria a los funcionarios de los Cuerpos nacionales que se hallaban en expectación de destino. (Boletín Oficial del Estado núm. 165 de 14 de Junio de 1953).

Vistas las consultas formuladas por diversos funcionarios de los Cuerpos Nacionales que antes de entrar en vigor el Reglamento de 30 de Mayo de 1952 se hallaban en expectación de destino, sin prestar servicio en

la Administración Local, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 60, 62, 68 y disposición transitoria sexta del citado Reglamento,

Este Centro ha resultado con carácter general:

1.º Los funcionarios de los Cuerpos Nacionales que no desempeñen plaza en su respectivo Cuerpo ni sirvan a la Administración Local en otra plaza pueden solicitar que se les declare en situación de excedencia voluntaria, con efectos desde el 1 de Julio de 1952, fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento de funcionarios.

2.º La prevención final del párrafo 2 de la sexta disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios se aplicará, como la propia norma indica, sólo a quienes no soliciten el pase a la situación administrativa de excedentes voluntarios.

3.º Para quienes desempeñen cargos de la Administración Pública en esfera distinta de la Local la excedencia voluntaria se entenderá concedida sin perjuicio de que antes del 1 de Julio de 1962, en que finalizará el plazo máximo de tal situación administrativa, se articule un régimen de reciprocidad acorde con el artículo 42 del Reglamento de Funcionarios del Estado, de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que se publica para conocimiento de los funcionarios afectados.

Madrid 12 de Junio de 1953.— El Director general, **José García Hernández.**

1188

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

A los labradores interesados en reservas

Por la presente Circular se les hace saber lo siguiente:

1) Se concede un plazo que expira el 25 de los corrientes para pedir aforos de cosechas de cereal de parcelas acogidas a los beneficios de reserva para uso de boca o de industrias.

2) Que, caso de no existir plano de su parcelá en la Jefatura Agronómica de la Provincia, debe presentarse uno, ya que sin él no se hará el aforo. El plazo de presentación del plano expirará el 30 de Junio corriente.

3) Que en los Municipios que exista Catastro Parcelario, por una módica cantidad la Delegación del Instituto Geográfico y Catastral de Palencia les facilitará copias certificadas de los planos de sus parcelas.

4) Que son válidos los planos autorizados por personal facultativo o técnico, según los casos, con título suficiente, debiendo éstos tener a disposición de la Jefatura Agronómica de la Provincia sus libretas de campo.

5) En ningún caso se extenderán certificados cuando en la finca en que se halle enclavada la superficie para la que solicita la reserva no existan sembradas independientemente de trigo las totales superficies fijadas para este cereal por las Juntas Agríco-

las o Cabildos de las Hermandades Sindicales, en cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y Ordenes ministeriales complementarias.

Presentada la documentación se harán los presupuestos reglamentarios previos a las visitas.

Los labradores, a la vista de dichos presupuestos, de encontrarlos conformes ingresarán sus importes en la cuenta corriente «Jefatura Agronómica Servicios facultativos» en la Sucursal del Banco Español de Crédito en Palencia, o, en caso contrario, harán las observaciones que estimen oportunas, todo en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presupuesto.

De acuerdo con el apartado c), párrafo 3.º de la norma segunda de la Dirección General de Agricultura de fecha 9 de Mayo de 1953 (B. O. del E. del 15), y transcrito a esta Circular en el apartado 5, se advierte a los labradores, que no se admitirá la solicitud de aforo, si no presentan un certificado de la Hermandad Sindical del término donde radique la finca objeto de reserva, en el que se haga constar que tiene cubierto el cupo de siembra de trigo fijado por la Junta Agrícola o Cabildo de la Hermandad correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Junio de 1953.— El Ingeniero Jefe accidental, **Francisco Temprano Fernández.**

1200

Confederación Hidrográfica del Duero

DIRECCION

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de OTERO DE GUARDO, con motivo del Embalse del PANTANO DE COMPUERTO, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta. Las reclamaciones se dirigirán al señor Alcalde de Otero de Guardo, por escrito y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 1 de Junio de 1953. —El Ingeniero Director, Antonio Corral.

PANTANO DE COMPUERTO

Término municipal de Otero de Guardo

Relación que se cita

(Continuación)

Núm. de orden	Nombre de los propietarios	Clase de finca	Pago
176	Macario Mancebo Rueda	Prados	La Requejada
177	Félix Mancebo Mancebo	id.	id.
178	Julián Piélagos	id.	id.
179	Juliana Ramos Piélagos	id.	id.
180	Faustino Mediavilla Martín	id.	id.
181	Dionisio Mancebo Mancebo	id.	id.
182	Cástor Rueda Martín	id.	id.
183	Nicolás Lobato Piélagos	id.	id.
184	Amancio Mancebo Rueda	id.	id.
185	Saturnino Ramos Mancebo	id.	id.
186	Francisco Gallo Mediavilla	id.	id.
187	Balbina Diez Diez	id.	id.
188	Adrián Martín Gallo	id.	id.
189	Teodoro Lobato Piélagos	id.	id.
190	Miguel Monge Torre	id.	id.
191	Francisco Sierra Mancebo	id.	id.
192	Pascual Sierra Diez	id.	id.
193	Eufrosia Mancebo Mancebo	id.	id.
194	Emeterio Mancebo Manzanedo	id.	id.
195	Francisco Sierra Mancebo	id.	id.
196	Paula Mancebo Rueda	id.	id.
197	Ciriaco Mancebo Mancebo	id.	id.
198	Gregoria Chocán Piélagos	id.	id.
199	Pablo Torre Monge	id.	id.
200	Margarita Martín Ramos	id.	id.
201	Víctor Rueda Mancebo	id.	id.
202	Alejandro Torre Mancebo	id.	id.
203	Adrián Martín Gallo	id.	id.
204	Benito Mancebo Diez	id.	id.
205	Tomás Ramos Diez	id.	id.
206	Miguel Monge Torre	id.	id.
207	Gabriel Mancebo Monge	id.	id.
208	Prudencio Mancebo Mancebo	id.	id.
209	Ángel Mancebo Diez	id.	id.
210	Félix Casado Torre	id.	id.
211	Vicente Mancebo Manzanedo	id.	id.
212	Demetrio Marina Mancebo	id.	id.
213	Juan Diez Collado	id.	id.
214	Pascual Mancebo Mancebo	id.	id.
215	Demetrio Marina Mancebo	id.	id.
216	Cástor Rueda Martín	id.	id.
217	Tomás Ramos Diez	id.	id.
218	Máximo Rueda Mancebo	id.	id.
219	Paula Mancebo Rueda	id.	id.
220	Celestino Mancebo Mancebo	id.	id.
221	Pascual Sierra Diez	id.	id.
222	Dionisio Sierra Martín	id.	id.
223	Cipriana Torre Martín	id.	id.
224	Vicente Mancebo Manzanedo	id.	id.
225	Juana Monge Torre	id.	id.
226	Félix Mancebo Mancebo	id.	id.
227	Florentino Reguera Mancebo	id.	id.
228	Julián Mancebo Mancebo	id.	id.
229	Santiago Sierra Mancebo	id.	id.
230	Celestino Mancebo Mancebo	id.	id.
231	Manuel Martín Mancebo	id.	Los Molinos
232	Saturnino Ramos Mancebo	id.	id.
233	Pascual Sierra Diez	id.	id.
234	Santiago Sierra Mancebo	Molino	id.
235	Salustiano Mancebo Piélagos	Prado	id.
236	Salustiano Mancebo Piélagos	id.	id.
237	Juan Reguera Mancebo	Molino	id.
238	Pedro Lobato Piélagos	Prados	id.
239	Manuel Fraile de la Hoz	id.	id.
240	Juliana Martín Mancebo	id.	id.
241	Vicente Mancebo Manzaneda	id.	id.
242	Macario Mancebo Rueda	id.	id.
243	Manuel Fraile de la Hoz	id.	id.
244	Josefa Palacios León	id.	id.
245	Manuel Fraile de la Hoz	id.	id.
246	David Mancebo Mancebo	id.	id.
247	María Fernández Gutiérrez	id.	id.
248	Dionisio Sierra Martín	id.	id.
249	Saturnino Ramos Mancebo	id.	id.
250	Valeriano Torres Mancebo	id.	id.
251	Comunal	id.	id.
252	Lorenzo Mancebo Mancebo	Monte	id.
253		Prados	id.

Núm. de orden	Nombre de los propietarios	Clase de finca	Pago
249	Tomás Ramos Diez	Prados	Los Molinos
250	Máximo Rueda Mancebo	id.	id.
251	Juan Reguera Mancebo	id.	id.
252	Dionisio Sierra Martín	id.	id.
253	Santiago Sierra Mancebo	id.	id.
254	Florentino Reguera Mancebo	id.	id.
255	Santiago Sierra Mancebo	id.	id.
256	Felipe Diez Mancebo	Cereales	Jojillos
257	Ángel Mancebo Diez	id.	id.
258	Ceferina Mancebo Sedantes	id./	id.
259	Comunal	id.	id.
260	Macario Mancebo Rueda	Monte	id.
261	Comunal	Cereales	id.
262	Pascual Sierra Diez	Monte	id.
263	Juan Reguera Mancebo	Cereales	id.
264	Félix Mancebo Mancebo	id.	id.
265	Margarita Martín Ramos	id.	id.
266	Amancio Mancebo Rueda	id.	id.
267	Cesárea Rueda Ramos	id.	id.
268	Alejandro Torre Mancebo	id.	id.
269	Pascual Mancebo Mancebo	id.	id.
270	Cruz Lobato Mancebo	id.	id.
271	Miguel Monge Torre	id.	id.
272	Pedro Collado Monge	id.	id.
273	Serapia Martín Ramos	id.	id.
274	Valeriano Fernández Ibáñez	id.	id.
275	Víctor Rueda Mancebo	id.	id.
276	Josefa Palacios León	id.	id.
277	Juan Rueda Diez	id.	id.
278	Anastasia Ramos Mancebo	id.	id.
279	Prudencio Mancebo Mancebo	id.	id.
280	Felipe Diez Mancebo	id.	id.
281	Cesárea Rueda Ramos	id.	id.
282	Félix Casado Torre	Pradera	id.
283	Félix Mancebo Mancebo	id.	id.
284	Dionisia Sierra Mancebo	Cereales	id.
285	Gabriel Mancebo Monge	id.	Puente Nuevo.
286	Gregoria Chocán Piélagos	id.	id.
287	Cástor Rueda Martín	id.	id.
288	Prudencio Mancebo Mancebo	id.	id.
289	Eufrosia Mancebo Mancebo	id.	id.
290	Dionisio Sierra Martín	id.	id.
291	Felisa Martín Ramos	id.	id.
292	Saturnino Ramos Mancebo	id.	id.
293	Gabriel Mancebo Monge	id.	id.
294	María Fernández Gutiérrez	id.	id.
295	Florencia Fernández Gutiérrez	id.	id.
296	Francisca Sierra Mancebo	id.	id.
297	Salustiano Mancebo Piélagos	id.	id.
298	Comunal	Monte	id.
299	Dionisio Mancebo Mancebo	Cereales	La Pesquera
300	Lorenzo Mancebo Mancebo	id.	id.
301	Celestino Mancebo Mancebo	Prados	id.
302	María Martín Cerpo	Cereales	id.
303	Macario Mancebo Rueda	id.	id.
304	Eufrosia Mancebo Mancebo	Prados	id.
305	Juan Rueda Diez	id.	id.
306	Benito Mancebo Diez	Cereales	id.
307	Juan Reguera Mancebo	id.	id.
308	Mariano Casado Torre	Prado	id.
309	Macario Mancebo Rueda	id.	id.
310	Pascual Mancebo Mancebo	id.	id.
311	Celestino Mancebo Mancebo	id.	id.
312	Julián Mancebo Mancebo	id.	id.
313	Demetrio Marina Mancebo	Cereales	id.
314	Juliana Martín Mancebo	Prado	id.
315	Pablo Torre Monge	Cereal y prado	id.
316	Tomás Ramos Diez	Prado	id.
317	María Fernández Gutiérrez	id.	id.
318	Gabriel Mancebo Monge	id.	id.
319	Anastasia Ramos Mancebo	id.	id.
320	Juan Reguera Mancebo	id.	id.
321	Pascual Sierra Diez	id.	id.
322	Dionisio Sierra Martín	id.	id.
323	Serapia Martín Ramos	Cereales	El Cuérnago.
324	Comunal	Monte	id.
325	Pascual Sierra Diez	Cereal	id.
326	Dionisio Sierra Martín	id.	id.
327	Félix Casado Torres	id.	id.
328	Comunal	Monte	id.
329	Víctor Rueda Mancebo	Cereal	Pesquera
330	Santiago Sierra Mancebo	id.	id.
331	Emeterio Mancebo Manzanedo	id.	id.
332	Juliana Martín Mancebo	id.	id.
333	Ruperto Rueda Diez	Pradera	id.
334	Víctor Rueda Mancebo	id.	id.
335	Juan Reguera Mancebo	Cereal	id.
336	Florentino Reguera Mancebo	id.	id.
337	Ruperto Rueda Diez	Prado	id.
338	Juan Reguera Mancebo	id.	id.
339	Mariano Marina Gómez	Cereal	id.
340	Demetrio Marina Mancebo	id.	id.
341	Emeterio Mancebo Manzanedo	id.	id.
342	Mariano Mancebo Rueda	id.	id.
343	Felisa Martín Ramos	id.	id.
344	Ángel Mancebo Diez	id.	id.
345	Juan Rueda Diez	id.	id.
346	Prudencio Mancebo Mancebo	id.	id.
347	Pablo Torre Monge	id.	id.
348	Juliana Martín Mancebo	id.	id.
349	Ruperto Rueda Diez	id.	id.
350	Julián Mancebo Mancebo	id.	id.
351	Saturnino Ramos Mancebo	id.	id.
352	Saturnino Ramos Mancebo	Prados	id.
353	Juliana Ramos Piélagos	id.	id.
354	Cesárea Rueda Ramos	id.	id.
355	Prisca Mancebo Ramos	Cereal y prado	id.

(Continuará)

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de don Marcos Giraldo Mayorga, vecindado en Palencia, Plaza de la Catedral, núm. 11, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 1'00 litro continuo por segundo, derivados del río Carrión, en término municipal de Palencia, con destino a riegos.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *B. O. del Estado*, del día 28 de Abril de 1951 y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de Proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Fernández Moreno, en Mayo de 1951, al que acompañó la instancia solicitando la concesión y el resguardo acreditativo de haber sido hecho el depósito de 1 por 100 del Presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el Proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Palencia, dentro del plazo señalado al efecto, fué presentada una reclamación, suscrita por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D. L. de 23 de Agosto de 1926.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación al peticionario, la contestó en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando que remitido el Proyecto al señor Ingeniero Jefe de la tercera Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del R. D. L. de 7 de Enero de 1927, le devolvió informado, haciendo constar que el aprovechamiento se encuentra dentro de la zona regable del Canal de Castilla, cuya transformación está comprendida en el Plan de 25 años de la Confederación, lo cual si

bien no debe ser obstáculo para la concesión, debè ser tenido en cuenta para imponer la prescripción de que al ejecutar la Confederación las obras de puesta en riego de esta zona quedará automáticamente caducada la concesión y el usuario pasará a regar por el nuevo sistema ajustándose a las dotaciones, turnos y demás normas que al efecto se establezcan para los demás regantes; debiendo abonar el canon que se fije, ya que el Estado ejecuta obras de embalse a cuyo coste deben contribuir todos aquellos que lo hayan motivado o de ello resulten beneficiados.

Resultando que designado el Ingeniero señor Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto ha emitido su informe, con la conformidad del ilustrísimo señor Ingeniero Director-adjunto de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y, que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el Proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de 27 de Julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927 reguladora de esta materia.

Que la reclamación presentada por Iberduero, S. A., no puede ser obstáculo a que se otorgue la concesión que se solicita, toda vez que más que de oposición a la misma, viene a representar una reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual por otra parte, no parece procedente, por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y Sociedad reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de fecha 23 de

Abril de 1890, y, de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 Mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles, concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», Sociedad Anónima, porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de Marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a solicitar indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947,

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Marcos Giraldo Mayorga, para aprovechar 1,00 litro continuo de agua por segundo, derivado del río Carrión, en término municipal de Palencia, con destino al riego de 0'9712 Has. de terreno en finca de su propiedad. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Joaquín Fernández Moreno, en Mayo de 1951.

3.^a Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación

de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, y habrán de quedar terminadas en el de un año, a partir del comienzo.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

5.^a El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha Acta por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero.

6.^a El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0'015) por cada metro cúbico de agua derivada fijado con carácter provisional, por Orden del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 18 de Abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales, que la Confederación haya establecido o pueba establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada O. M. y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisible en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

7.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1.º de Junio y 30 de Septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión

del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

8.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad y, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento el beneficiario de este aprovechamiento, se colocará en pie de igualdad con los restantes usuarios.

9.^a El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los Planes del Estado, o de los caudales otorgados con anterioridad, en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario de este aprovechamiento, tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter Social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

11. El caudal concedido queda adscrito a la tierra que se beneficia con él y, por consiguiente, no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de aquélla.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones, en constante buen estado y no podrán ser destinadas a uso o fin distinto de este aprovechamiento para el que se conceden, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar los obras de aquélla.

16. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión.

17. Caducará la presente concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, (157'50) según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 28 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de primero de Diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid 21 de Mayo de 1953.
—El Ingeniero Director, *Antonio de Corral* 1118

Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia

Subasta de material y mobiliario de Oficina

El día 23 de Junio de 1953, a las diecisiete y media horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en Teniente Velasco, núm. 1, 2.º, se celebrará la subasta, por procedimiento de pujas a la llana, del sobrante de material y mobiliario de oficinas con arreglo a los precios del acta de tasación y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados en la Secretaría de este Organismo los días laborables de diez a catorce horas, hasta las doce del día 22 de referido mes, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El mobiliario podrá ser examinado en los locales de esta Fiscalía Provincial los días laborables, hasta el anterior a la subasta.

El importe del presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Palencia 16 de Junio de 1953.—
El Presidente de la Comisión, *Rosendo de la Torre López*. 1191

Administración de Justicia

Palencia

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día dos del próximo mes de Julio y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta de los bienes que después se indicarán, los cuales han sido embargados como de la propiedad del demandado en el juicio ejecutivo, promovido por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes en nombre y representación de don José-Luis Sáenz de Miera Delgado, vecino de esta Capital, contra don Félix Bautista Ruiz, mayor de edad, industrial y vecino de esta Ciudad, calle García Morato, número 13, en reclamación de cantidad.

Bienes que se subastan

Cien latas vacías para guardar galletas, de hojalata, tasadas pericialmente en 10 pesetas cada una, o sea en 1.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca Hispano Olivetti, M. 40 H. O. Hispano, seminueva, con teclado universal, tasada pericialmente en 3.500 pesetas.

Una balanza marca Igarra, tipo 2.010, número 1.468, automática, tasada pericialmente en la cantidad de 1.750 pesetas.

Total, s. e. u. o., 6.250 pesetas.

Advertencias

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Palencia a trece de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—*José García Aranda*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1193

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de primera Instancia de esta ciudad de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Julio y hora

de las doce, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta del motor embargado en el presente procedimiento y que después se indicará, como de la propiedad del ejecutado don Jesús Payo Payo, vecino de Paredes de Nava, el cual le fué embargado en el juicio ejecutivo que contra el mismo promovió don Fidel Diego García, mayor de edad y vecino de esta Capital, representado por el Procurador don Emilio Franco Valdeolmillos, en reclamación de cinco mil seiscientos setenta y ocho pesetas de principal y dos mil quinientas pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas.

ADVERTENCIAS

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, por lo menos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

3.^a Que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se subastan

Un motor de gasolina de 5 H. P., señalado con el número 55.110, con su carretilla, tasado pericialmente en 4.500 pesetas.

Dado en Palencia a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—*José García Aranda*.—El Secretario accidental, *Gregorio Rodríguez*. 1189

Administración Municipal

Palencia

Anuncio de subasta

Habiéndose padecido error en la transcripción del anuncio de subasta de un solar propiedad de este Ayuntamiento sito en la prolongación de la calle de Becerro de Bengoa y Colón, de esta Capital, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 72, de fecha 17 del mes en curso, se hace saber que el tipo de subasta fijado es el de 335.700 pesetas (trescientas treinta y cinco mil setecientas) en lugar de las 333.700 que en el mismo figuraban. Y a los efectos oportunos se hace la correspondiente rectificación.

Palencia 17 de Junio de 1953.—
El Alcalde, *Ricardo Ciudad*, 1203